

Nº ORDEN	Nº EXPEDIENTE	TITULAR	MATRÍCULA	MARCA	DNI
15.	131/2009/16307	ANGEL CARRASCO NAVARRO	M3850SS	PEUGEOT	00305547
16.	131/2009/16368	JUAN PEREZ GARCIA	M9166K	SEAT	50656038
17.	131/2009/16596	JORGE GUILLERMO ZÚÑIGA CARTAGENA	C5062BY	NISSAN	X5695518M
18.	131/2009/16754	ROBERT PEÑAS MARTINEZ	M2180VD	SEAT	X2490557W
19.	131/2009/16781	ANGEL REDONDO REDONDÓ	M4671ID	OPEL	07241700
20.	131/2009/16969	LAURA NAVEIRA CARCAMO	M3776OM	RENAULT	16047995
21.	131/2009/21749	AMADOR PEDRO ESCRIBANO ACEVES	M5514HW	RENAULT	36447485

Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria general técnica, Adoración Muñoz Merchante.

(02/11.025/09)

## CAMARMA DE ESTERUELAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

#### TÍTULO I

##### Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 57, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### TÍTULO II

##### Hecho imponible

Art. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Instalación de quioscos en la vía pública.

- Ocupación de terreno de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ocupación de terreno de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público local para utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios.
- Ocupación de terrenos de uso público local con cajeros automáticos instalados en fachadas de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública.
- Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

#### TÍTULO III

##### Sujetos pasivos

Art. 3. Son sujetos pasivos de estas tasas, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

#### TÍTULO IV

##### Exenciones

Art. 4. 1. Están exentos del pago de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente se establezcan en las Leyes o de las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

#### TÍTULO V

##### Base imponible

Art. 5. Las bases imponibles de las tasas se establecen en relación con los distintos supuestos de utilización del dominio público local:

- En los casos de utilización privativa del dominio público local, la base de las tasas será el valor del terreno y, en su caso, de las instalaciones ocupadas, tomando como referencia el

valor del mercado de los terrenos contiguos o la utilidad derivada de los bienes ocupados.

- b) En los casos de aprovechamientos especiales de bienes de dominio público local, la base de las tasas tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.
- c) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de las tasas vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- d) Cuando se trate de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que las referidas empresas obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las referidas empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como, si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

## TÍTULO VI

### Cuota tributaria

Art. 6. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta ordenanza fiscal serán las que resulten de aplicar las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.º Apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

Concepto	Precio euros/metro cuadrado
Por los conceptos incluidos en este epígrafe	52

Normas de aplicación:

1. A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, por importe a determinar por los Servicios Técnicos Municipales, en garantía de las obras de reposición del pavimento, y la depreciación o deterioro del dominio público que pudieran ocasionar dichas obras.

2. El solicitante estará obligado a ejecutar las obras de reposición del pavimento. Si el interesado no manifiesta expresamente su voluntad de ejecutar las obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará en base al oportuno informe de los servicios técnicos.

3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el titular de la licencia, los servicios municipales estimen que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas, viniendo obligado el titular de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

4. Si transcurrido el plazo autorizado para la apertura de la cala, zanja o calicata, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Epígrafe 2.º Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de recreo situados en terreno de uso pú-

blico local, así como industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos:

Concepto	Precio euros/metro cuadrado/día
Por los conceptos incluidos en este epígrafe (menos los rodajes cinematográficos)	1 euro metro cuadrado/día
Rodajes de anuncios publicitarios	2,50 euros/metro cuadrado/día con un mínimo de 100 euros/día
Reportajes fotográficos publicitarios	1,50 euros/metro cuadrado/día con un mínimo de 60 euros/día
Rodajes de películas, programas y documentales de televisión (excepto que tengan carácter benéfico)	1,10 euros/metro cuadrado/día con un mínimo de 80 euros/día

Normas de aplicación:

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de la vía, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa conforme a la tarifa establecida, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Epígrafe 3.º Instalación de quioscos en la vía pública:

Concepto	Precio euros/metro cuadrado/trimestre
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.	27
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, tabacos, lotería, chucherías, etc.	15
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza	80
Quioscos de masa frita	17
Quioscos dedicados a la venta de cupones de loterías privadas por entidades sin ánimo de lucro	3
Quioscos dedicados a la venta de flores	6
Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otros epígrafes de esta Ordenanza	45

Normas de aplicación:

1. Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los 10 primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 por 100 en la cuantía señalada en la tarifa.

2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos objeto de venta, que de no ser declarada, se calculará sobre la base de una franja perimetral de un metro de ancho.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de la vía, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa conforme a la tarifa establecida,

estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

4. Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

5. La tasa por instalación de quioscos en la vía pública es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Epígrafe 4.º Ocupación de terreno de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Concepto	Precio euros/metro cuadrado/temporada (1 mayo a 30 septiembre)
Mesas y sillas	11 euros

Epígrafe 5.º Ocupación de terreno de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas:

Concepto	Precio
Puntales y asnillas	10,83 euros/unidad/mes o fracción
Vallas, andamios e instalaciones similares	0,51 euros/metro cuadrado/día
Vallas, andamios e instalaciones similares, que no se apoyen en la vía pública y estén dotadas de un sistema de protección de la misma	0,28 euros/metro cuadrado/día
Mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores para la recogida de escombros, residuos o cualquier otro material u otras ocupaciones análogas	0,51 euros/metro cuadrado/día
Grúas, grúas-torre, o instalaciones análogas utilizadas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido cualquier parte del vuelo o de la vía pública	132,22 euros/metro cuadrado/mes o fracción

Normas de aplicación:

1. Cuando las instalaciones u ocupaciones comprendidas en el presente epígrafe tengan lugar en el interior de un espacio delimitado por vallas, solo se aplicará la tasa correspondiente a "vallas, andamios e instalaciones similares", sin perjuicio de la liquidación de la tasa que proceda por la ocupación del vuelo del dominio público municipal realizada por grúas o grúas-torre empleadas en la construcción, siempre que este exceda del perímetro acotado por las vallas.

Epígrafe 6.º Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que las referidas empresas obtengan anualmente en este término municipal.

En el supuesto de ocupación de vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados, el importe será el correspondiente a la siguiente tarifa:

Concepto	Precio euros/metro cuadrado/año
Ocupación de vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados	1,91

Epígrafe 7.º Ocupación de terrenos de uso público local para utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios.

Concepto	Precio euros/año
Ocupación de terrenos con valla publicitaria	700
Ocupación de terrenos con marquesinas, mupis, columnas y cabinas con publicidad	700
Ocupación de terrenos con monoposte publicitario	4.500
Ocupación de terrenos con monoposte publicitario luminoso o corpóreo	6.000
Ocupación de terrenos con reloj publicitario	1.200
Por cada metro cuadrado de publicidad en lona de reparación de fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	6
Por banderolas sobre mástil de farolas	6 euros por unidad

Epígrafe 8.º Ocupación de terrenos de uso público local con cajeros automáticos instalados en fachadas de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública:

Concepto	Precio euros/año
Por los conceptos incluidos en este epígrafe	1.000

Epígrafe 9.º Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto:

Concepto	Precio euros/metro cuadrado/mes
Por los conceptos incluidos en este epígrafe	15

## TÍTULO VII

### Devengo y período impositivo

Art. 7. 1. Las tasas se devengan según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

- En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En estos supuestos, el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.
- En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, en cuyos casos el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

## TÍTULO VIII

## Gestión

Art. 8. 1. Las tasas por aprovechamientos permanentes o temporales prorrogados tácitamente se liquidarán periódicamente por años naturales o temporada, según corresponda.

2. La tasa por ocupación del dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, previamente a la retirada de la licencia de cualquier clase de obra que precise instalación de vallas, andamios o elementos análogos.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos Municipales, en función de la complejidad y características de la obra a realizar. Cuando dicho período fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo, deberá solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

4. El ingreso de las tarifas recogidas en la presente ordenanza fiscal no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público local, que solo podrán tener lugar en virtud de las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto.

5. Las liquidaciones de las tasas que se practiquen se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que el Ayuntamiento realice las comprobaciones pertinentes y, en base a ellas, se gire la correspondiente liquidación definitiva.

6. La cuantía de las tasas que pudieran corresponder a "Telefónica de España Sociedad Anónima", por aplicación de esta ordenanza fiscal, se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

## TÍTULO IX

## Infracciones y sanciones

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

En Camarma de Esteruelas, a 1 de octubre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/32.518/09)

## COSLADA

## CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
    - a) Organismo: Patronato Municipal del Deporte de Coslada (Madrid).
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Compras.
    - c) Número de expediente: S027/2009.
  2. Objeto del contrato:
    - a) Descripción: servicio para la reparación, mantenimiento, conservación y reformas de las instalaciones de climatización (calefacción, aire acondicionado y ventilación), agua caliente, energía solar y aparatos de gas del Patronato Municipal del Deporte de Coslada.
    - b) Plazo de ejecución: dos años contados a partir de la formalización del contrato, prorrogable por dos años más.
  3. Tramitación y procedimiento:
    - a) Tramitación: ordinaria.
    - b) Procedimiento: abierto.
  4. Presupuesto base de licitación: 83.007,38 euros, incluido IVA; de esta cantidad corresponden 11.449,29 euros en concepto de IVA, al tipo del 16 por 100.
  5. Obtención de documentación e información:
    - a) Entidad: Ayuntamiento de Coslada (Madrid).
    - b) Domicilio, teléfono, fax y página web: avenida de la Constitución, número 47, teléfono 916 278 200. Fax 916 278 377, <http://ayto-coslada.org/contratacion>
    - c) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  6. Requisitos específicos del contratista: clasificación de contratista en el grupo P, subgrupos 2 y 3, y categoría A.
  7. Presentación de ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: hasta la hora de cierre del Registro de Entrada del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
    - b) Documentación a presentar: la exigida en los pliegos de condiciones.
    - c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Coslada.
  8. Apertura de las ofertas:
    - a) Lugar: Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Coslada.
    - b) Fecha: quinto día hábil a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
    - c) Hora: a las nueve y treinta.
  9. Criterios de adjudicación: pluralidad de criterios, establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario hasta un máximo de 1.500 euros.
  11. Perfil del contratante: <http://ayto-coslada.org/contratacion>
- Coslada, a 9 de octubre de 2009.—El presidente del Patronato Municipal del Deporte de Coslada, Jesús Pajares Frutos.

(02/11.612/09)